



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se establece un dispositivo técnico de apoyo clínico para la evaluación de procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La Ley 3/2024, de 30 de octubre, establece un marco específico de atención para personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, caracterizados por su elevada intensidad de cuidados y rápida progresión.

El Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, desarrolla la citada norma y define los criterios clínicos y operativos para su aplicación, previendo la necesidad de disponer de instrumentos de valoración técnica que garanticen la adecuada acreditación de los supuestos incluidos en su ámbito de aplicación.

En el ámbito del Principado de Asturias, la implantación del modelo de atención asociado al denominado Grado III+ exige asegurar la coherencia clínica, la homogeneidad de criterios y la calidad técnica de los informes sanitarios que se integran en los correspondientes procedimientos administrativos.

El Decreto 123/2025, de 11 de diciembre, atribuye al Servicio de Salud del Principado de Asturias funciones en materia de planificación, evaluación y coordinación de la actividad asistencial, con especial atención a la cronicidad y dependencia, lo que legitima la adopción de medidas internas de organización orientadas a la mejora de la calidad de la asistencia.

En atención a lo expuesto, resulta procedente establecer un dispositivo técnico interno de apoyo clínico, destinado a reforzar la calidad y la coherencia de la evaluación sanitaria en los supuestos señalados, sin alterar el régimen competencial ni los procedimientos administrativos vigentes.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto configurar un dispositivo técnico interno de apoyo clínico para la evaluación de procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Naturaleza y régimen jurídico*

El dispositivo técnico regulado en la presente resolución tiene carácter interno, organizativo y funcional.

Artículo 3.—*Finalidad y ámbito de actuación.*

El dispositivo técnico actuará en relación con:

- Personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el marco de la vía urgente prevista en la Ley 3/2024.
- Personas afectadas por otras enfermedades o procesos irreversibles y de alta complejidad, neurológicos o no neurológicos, que requieran la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 969/2025.

Su finalidad será prestar apoyo de profesionales del SESPA en los supuestos en los que así lo requieran, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

Artículo 4.—*Organización del dispositivo técnico.*

El dispositivo técnico se articulará mediante la participación de profesionales clínicos asistenciales del SESPA que atienden directamente las patologías objeto de valoración.

En el dispositivo técnico podrán participar, asimismo:

- La persona titular de la Dirección de Atención, Evaluación y Cuidado de la Salud, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Subdirección de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria, o persona en quien delegue.
- Una persona con perfil jurídico administrativo con destino en Servicios Centrales del SESPA.
- En atención a los supuestos a analizar:



- Hasta dos especialistas en Neurología del SESPA, con experiencia en las patologías a valorar.
- Hasta dos especialistas en Neumología del SESPA, con experiencia en las patologías a valorar.
- Un/a especialista en Pediatría, cuando se valoren patologías pediátricas de alta complejidad, en particular atrofia muscular espinal tipos I y II y neurología infantil.
- Un/a especialista en Rehabilitación.
- Un/a enfermero/a gestor/a de casos con experiencia en las patologías a valorar.
- Asesores clínicos, cuando la complejidad del caso lo aconseje, de las especialidades de Medicina Interna, Medicina Física, Cuidados Paliativos, Neuropsicología u otras, cuando concurren comorbilidades complejas o patologías no cubiertas por el núcleo permanente.

Artículo 5.—*Funciones,*

Corresponde al dispositivo técnico:

- a) Facilitar la aplicación homogénea de los criterios clínicos previstos en el Real Decreto 969/2025.
- b) Prestar apoyo técnico a los profesionales clínicos en la elaboración de informes sanitarios.
- c) Emitir, cuando proceda, informes o valoraciones técnicas internas no vinculantes.
- d) Identificar necesidades de mejora en la coordinación clínica y sociosanitaria.
- e) Promover y contribuir a la estandarización de los procedimientos mediante protocolos, modelos y herramientas de apoyo.

En ningún caso corresponderá al dispositivo adoptar decisiones administrativas, ni sustituir a los órganos de valoración de dependencia.

Artículo 6.—*Procedimiento de actuación.*

La intervención del dispositivo técnico tendrá lugar a solicitud de profesionales del SESPA dirigida al titular de la Subdirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria, en supuestos de especial complejidad clínica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación o en los casos en los que se requiera armonización de criterios.

Su actuación se integrará en el circuito clínico, sin modificar el procedimiento administrativo de valoración de dependencia.

El funcionamiento del dispositivo se regirá por criterios de flexibilidad, eficacia y coordinación clínica y podrá articularse mediante consultas técnicas, reuniones de trabajo y sistemas telemáticos. En el caso que se considere necesario, podrá llevar a cabo sus actuaciones en un plazo máximo de tres días laborables en supuestos de urgencia clínica, especialmente en la vía ELA.

Artículo 7.—*Integración en el procedimiento administrativo.*

Los informes elaborados por el personal sanitario del SESPA se adaptarán a los modelos o cuestionarios de verificación exigidos por la normativa vigente, tendrán carácter sanitario y se incorporarán al expediente administrativo correspondiente. No sustituirán los dictámenes del órgano de valoración, ni las competencias resolutorias de la Consejería competente en materia de reconocimiento de Grado III+.

Artículo 8.—*Garantías y protección de datos.*

El tratamiento de datos personales y sanitarios se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD).

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 15 de junio de 2026.—El Director Gerente.—Cód. 2026-05268.